



## PROCEDIMIENTO REGULADOR DEL USO DE AMARRE POR EMBARCACIONES EN LA DÁRSENA DE PLACERES

### ANTECEDENTES

En el Puerto de Marín, en su extremo oriental, se localiza la denominada dársena de Placeres, que es utilizada por embarcaciones menores, tanto de uso profesional (3ª lista), como de recreo (7ª lista).

En la dársena de Placeres existe actualmente un pantalán de 17 m de longitud, adosado al dique de escollera oeste utilizado por las embarcaciones menores de la 3ª lista para la carga y descarga de material y de la pesca capturada. La flota profesional con base en dicha dársena está compuesta por aproximadamente 15 embarcaciones de esloras inferiores a 8 m. El amarre de las embarcaciones se realiza en parte en dicho pantalán de descarga y en parte, mediante fondeo en la dársena.

En la dársena también fondean numerosas embarcaciones menores de la 7ª lista, en su mayor parte con esloras inferiores a los 6 m, existiendo alguna con esloras comprendidas entre los 6 y 14 m. La flota de la 7ª lista con base en la dársena de Placeres está compuesta por aproximadamente 98 embarcaciones. El amarre de estas embarcaciones se realiza mediante un cabo amarrado a puntos de sujeción existentes en la escollera y un cabo a muertos existentes en la dársena, con el sistema tira-vira.

Complementariamente, en la cara interior del espigón este que cierra la dársena, asociado al varadero existente en esa zona por el exterior de la dársena, suele haber atracadas embarcaciones de hasta 30 m de eslora durante operaciones de mantenimiento y reparación realizadas en el varadero. El vial perimetral y la urbanización del entorno no presentan buenas condiciones de accesibilidad y seguridad.

Con el objetivo de ordenar la dársena de Placeres evitando interferencias entre las diferentes flotas y usos que en ella se desarrollan, desde enero de 2021 se han llevado a cabo obras para su ordenación mediante el amarre a pantalán de las embarcaciones de modo que se optimice la utilización de la dársena y se mejoren las condiciones de amarre tanto desde el punto de vista del confort como de la seguridad. Complementariamente se van a realizar actuaciones de reurbanización en todo el perímetro de la dársena al objeto de facilitar el acceso rodado y peatonal a los usuarios mejorando su seguridad y la accesibilidad.

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el responsable de la División de Seguridad y Sostenibilidad informó a los usuarios, mediante nota informativa, de la necesidad de retirar antes del 1 de enero de 2021, las embarcaciones que se hallaban en la dársena, y de la necesidad de que los actuales usuarios realizasen una nueva solicitud para reubicar la embarcación en las nuevas instalaciones.



## OBJETO

La finalidad del presente procedimiento es regular la tramitación de los actos declarativos necesarios para la gestión, seguimiento, control de operaciones, asignación de amarres, liquidación de las tasas correspondientes y la facturación de las tarifas que procedan por el amarre en la dársena de Placeres, al tratarse de unas instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Mediante el presente procedimiento se regula el amarre de base por los titulares de embarcaciones, tanto no profesionales como profesionales, que utilicen las instalaciones portuarias de la dársena de Placeres en régimen de gestión directa.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en el presente procedimiento resultará de aplicación a la dársena de Placeres para regular **la reubicación** de las embarcaciones tras la finalización de obras iniciadas en enero de 2021, y para gestionar **las nuevas solicitudes** que en adelante se presenten.

## DEFINICIONES

Amarre: Ocupación y utilización por embarcaciones de recreo y/o profesionales, adecuada a las características y dimensiones de la embarcación; incluye el uso de elementos de amarre en el caso de que se pongan a disposición del usuario.

Autorización de amarre: Acto por el que se resuelve la solicitud de utilización de amarre en las instalaciones gestionadas por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra destinadas a embarcaciones de recreo y profesionales, con asignación de un puesto de amarre, sin que suponga cesión de dominio público.

El puesto de amarre forma parte del dominio público portuario y como tal es intransferible, inalienable e inembargable.

La autorización se concretará en la asignación del uso del puesto de amarre que esté disponible y se adecue a las características de la embarcación y a la operativa portuaria, reservándose la Autoridad Portuaria la posibilidad de poder cambiar la embarcación de amarre en cualquier momento por necesidades técnicas u operativas, previo aviso al autorizado.

Puestos de amarres disponibles de base: Son los amarres que pueden ser ocupados por embarcaciones de recreo y profesionales.

Embarcaciones de recreo: Son aquellas de construcción nacional o debidamente importadas, de cualquier tipo, y cuyo uso exclusivo sea la práctica de la náutica recreativa o la pesca no profesional sin propósito lucrativo, y que se hallen debidamente registradas en la LISTA 6ª o 7ª,



de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones en las listas 6ª y 7ª del registro de matrícula de buques.

Embarcaciones de uso profesional: Son aquellas de construcción nacional o importados con arreglo a la legislación vigente, destinados a la captura y extracción con fines comerciales de pescado y de otros recursos marinos vivos, y que se hallen debidamente registradas en la LISTA 3ª, 4ª y 5ª.

Tasas: La Autoridad Portuaria exigirá el pago de las correspondientes tasas:

***Embarcaciones dedicadas a la práctica deportiva o la pesca sin ánimo de lucro (lista 7ª):***

- Tasa de ayudas a la navegación (**T-0**), regulada en los artículos 237 y siguientes del TRLPEMM.
- Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo, **T-5**, regulada en los artículos 223 y siguientes del mismo texto legal.

***Embarcaciones dedicadas a la pesca con fines comerciales (lista 3ª):***

- Tasa de ayudas a la navegación (**T-0**), regulada en los artículos 237 y siguientes del TRLPEMM.
- Tasa del buque (**T-1**), regulada en los artículos 194 y siguientes del TRLPEMM.
- Tasa de la pesca fresca (**T-4**), regulada en los artículos 218 y siguientes del texto legal.

***Buques auxiliares de pesca o de actividades de acuicultura (lista 4ª):***

- Tasa de ayudas a la navegación (**T-0**), regulada en los artículos 237 y siguientes del TRLPEMM.
- Tasa del buque (**T-1**), regulada en los artículos 194 y siguientes del TRLPEMM.

***Remolcadores, embarcaciones y artefactos navales dedicados a servicios de puerto, radas o bahías (lista 5ª):***

- Tasa de ayudas a la navegación (**T-0**), regulada en los artículos 237 y siguientes del TRLPEMM.
- Tasa del buque (**T-1**), regulada en los artículos 194 y siguientes del TRLPEMM.

Tarifas: La Autoridad Portuaria exigirá el pago de las correspondientes tarifas por la puesta a disposición de servicios complementarios.



## CAPÍTULO I

### SOLICITUDES DE AMARRE

#### Solicitudes:

1- Aquellos **usuarios de la dársena de Placeres** que estén **interesados en permanecer en la dársena a la finalización de las obras** de construcción de los nuevos pantalanes deberán presentar **solicitud** dirigida a la División de Seguridad y Sostenibilidad, **a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio** de las presentes normas **en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra** y en la página web del organismo, aportando la siguiente documentación:

1.1.- Tratándose de personas físicas: Copia de DNI o pasaporte y número de identificación fiscal o número de identificación de extranjeros, según los casos del solicitante, y domicilio a efectos de la práctica de notificaciones.

1.2- Tratándose de personas jurídicas, se requerirá copia de documento de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro pertinente, y certificación en la que se acredite los socios que la componen y su participación social, así como poder otorgado a favor del representante debidamente inscrito en el registro pertinente.

1.3- Documentación acreditativa de las características técnicas de la embarcación: Copia de la Hoja de asiento y Certificado de Registro español/certificado de inscripción. En todo caso, las características técnicas de la embarcación deberán coincidir con las dimensiones y características manifestadas en la solicitud.

1.4-Copia del contrato del seguro obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas de conformidad con lo establecido en el R.D. 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (o legislación que lo modifique, corrija, amplíe o sustituya en el tiempo). Incluirá el riesgo de reflote de la embarcación. Esta documentación deberá ir acompañada por la copia del último recibo de la póliza asegurada concertada por el armador/propietario de la embarcación.

1.5- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social o documentación alternativa, en su caso.

1.6- Justificante de abono de la Tasa de ayudas a la navegación (T-0).

1.7- Fotografía, en la que se observen pintados en ambas amuras de la embarcación el indicativo de matrícula formada por orden correlativo por la lista, la provincia marítima, el distrito marítimo y el folio/año; o el indicativo de inscripción.

2- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes y solidariamente, el propietario de la embarcación, el consignatario y el capitán o patrón. El solicitante deberá ser el armador/propietario de la embarcación. Si existieran varios armadores/propietarios, la solicitud será suscrita por todos y cada uno de ellos.



3- Las solicitudes podrán formularse para una embarcación de características y dimensiones determinadas (solicitud concreta), o bien, indicando un rango de tipo estándar, esloras mínima y máxima y manga mínima y máxima, calado mínimo y máximo (solicitud genérica).

El solicitante, podrá en cualquier momento anterior a la autorización modificar las características de la embarcación que figuran en su solicitud, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad Portuaria.

4- Las dimensiones manifestadas en las solicitudes se entenderán como dimensiones máximas.

5- Cumplimentada la solicitud se presentará en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

6- A efectos de una adecuada tramitación de las solicitudes se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra cualquier cambio de domicilio, teléfono etc. Se entenderán válidas las notificaciones realizadas en la dirección que indique el solicitante y será a ésta a la que la Autoridad Portuaria dirigirá las comunicaciones referentes a dicha solicitud.

7- Únicamente se admitirá una solicitud por solicitante. Excepcionalmente se admite una segunda solicitud a aquellos usuarios que tengan dos embarcaciones censadas en el momento en el cual se realizó el censo de control de embarcaciones amarradas en la Dársena de Placeres en 2020.

8- Examinada la documentación presentada, caso de no ser conforme, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Dicho plazo podría ser ampliado a petición del interesado o a iniciativa de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

9.- Se indicará una dirección de correo electrónico con el fin de que la Autoridad Portuaria practique al solicitante y/o usuario todas las comunicaciones que se deriven de las presentes normas; el solicitante será responsable de su corrección y vigencia, así como de comunicar su modificación; el solicitante asume expresamente este medio como cauce de las notificaciones que se practiquen en virtud de estas normas.

#### Renovación:

Una vez otorgada la solicitud tendrá una **vigencia de tres años**. Para obtener nueva autorización deberá solicitarlo expresamente antes de que finalice el plazo personándose en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o comunicándolo por correo certificado, fax, o a través de la sede electrónica. En caso de no solicitar nueva autorización, finalizado el plazo de vigencia se **causará baja automática** sin necesidad de comunicación alguna.



### Solicitudes de cambio de amarre:

1-Aquellos usuarios interesados en disponer de un puesto de amarre distinto al autorizado inicialmente deberán realizar una solicitud, debidamente cumplimentada con arreglo al modelo normalizado, señalando el motivo de dicho cambio. El solicitante deberá ser el armador/propietario de la embarcación.

2-Cumplimentada la solicitud de cambio, se presentará en el Registro de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en las dependencias de cualquiera de las oficinas de la misma o a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

3.- La mera solicitud de cambio de amarre, no implica su autorización. La Autoridad Portuaria valorará en cada caso, la posibilidad efectiva en aras a la adecuada gestión portuaria dictando resolución al respecto.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN DE PUESTO

#### 1.- Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de los puestos, tanto de los que se lleven a cabo **a la finalización de las obras (reubicación)**, como **cuando se produzca una vacante**, se acudirá a las solicitudes de reubicación tramitadas tras la retirada temporal de las embarcaciones, así como a las solicitudes que existan en cada momento en lista de espera, procediéndose de la siguiente manera:

1.1.-Valoración: Se aplicarán los siguientes criterios de valoración, a efectos de la asignación del amarre, en orden decreciente:

a) El orden cronológico de fecha de presentación de la solicitud de puesto con ocasión de la retirada de la embarcación de la dársena por las obras con la documentación exigida.

b) Que el titular de la solicitud esté utilizando la dársena conocida como del "Cementerio", situada en las inmediaciones del Paseo Marítimo Antonio Blanco, para la embarcación para la que se solicita.

c) Que el titular de la solicitud no esté haciendo uso de amarre en la Dársena de Placeres, disponiendo de otro amarre para la embarcación para la que se solicita, en las instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

d) Las características concretas de la embarcación, relativas a eslora, manga, calado, puntal y tipo de embarcación.



d.1) Las dimensiones máximas de las embarcaciones serán:

- Eslora: La del puesto de amarre, hasta 14 metros.
- Manga: El 90% del ancho del puesto de amarre.

d.2) En el caso de los veleros podrá exigirse documento acreditativo del calado de la embarcación.

e) Las características concretas del puesto de amarre en busca de su aprovechamiento óptimo.

f) Los informes técnicos de la Autoridad Portuaria que se consideren necesarios u oportunos para la valoración de la solicitud. En caso de empate de los criterios entre solicitudes, habiéndose presentado el mismo día, se tendrá en cuenta la hora de presentación en el registro de la Autoridad Portuaria. No serán objeto de valoración aquellas solicitudes cuyos titulares mantengan deudas pendientes de pago con la Autoridad Portuaria.

1.2- Aviso al solicitante: Una vez determinada la solicitud que mejor se adaptaría al puesto de amarre, siguiendo los anteriores criterios de valoración y una vez emitidos los informes técnicos correspondientes, si proceden, se avisará al solicitante. El aviso se realizará telefónicamente al solicitante seleccionado para diligenciar la asignación del puesto de amarre. Si no se obtuviera respuesta por teléfono se cursará el pertinente aviso mediante notificación remitida al domicilio facilitado por el solicitante, por los medios de notificación previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

1.3- Transcurridos quince días naturales desde la fecha del aviso telefónico o de la fecha de notificación sin que el solicitante haya comparecido en las dependencias de la Autoridad Portuaria se procederá a dar de baja la solicitud con la correspondiente diligencia, notificándola al usuario, iniciándose nuevamente el procedimiento de asignación del puesto de amarre de acuerdo con lo establecido en los anteriores apartados.

1.4- La baja de la solicitud, supone la pérdida de turno, debiendo el interesado en su caso formular nueva solicitud.

1.5- En caso de que el solicitante no esté conforme con el puesto de amarre que le asigne la Autoridad Portuaria perderá su turno, debiendo formular nueva solicitud.

## 2.-Lista de espera.

La Autoridad Portuaria dispondrá de una lista de espera para la asignación de puesto de amarre de aquellos **usuarios que no han accedido a los nuevos pantalanes de la Dársena de Placeres y de aquellos que presenten solicitudes tras la finalización de las obras.**



Esta lista de espera **entrará en vigor** a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra y en la página web del organismo.

En la lista de espera figurarán las solicitudes ordenadas por riguroso orden de presentación, junto con el nombre y apellidos del solicitante y la fecha de solicitud.

Esta lista de espera se actualizará periódicamente con cada nueva solicitud y se podrá solicitar consulta del puesto que ocupa en la lista al Servicio de Atención al Cliente (SAC) vía correo electrónico si acredita fehacientemente estar en la lista de espera de atraque.

### 3.- Documentación en caso de nuevas solicitudes.

Los interesados en utilizar la dársena de Placeres deberán presentar la documentación contemplada en el capítulo I, apartado 1.

Examinada la documentación presentada, caso de no ser conforme, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Dicho plazo podría ser ampliado a petición del interesado o a iniciativa de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL AMARRE

**1-** La ocupación y utilización del amarre se otorga con carácter personal e intransferible ínter vivos, para un titular y para una embarcación determinada, causando baja la asignación ante cualquier cambio de titular o de embarcación, quedando sin efecto la autorización y debiendo abandonar el puesto de amarre.

En caso de que el titular de la embarcación sea una persona jurídica, cualquier cambio de accionariado que suponga la incorporación de nuevos miembros se considerará cambio de la titularidad de la embarcación.

Del mismo modo se entenderá, en cualquier cambio de la titularidad de la embarcación, en el que uno de los comuneros ceda un porcentaje de la titularidad de la embarcación, permitiendo la incorporación de un comunero que no formaba parte de la titularidad inicial, recogida en la solicitud.

**2-** La asignación de uso de un puesto de amarre es incompatible con la simultaneidad de otro puesto de amarre en las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. Excepcionalmente se admite una segunda solicitud a aquellos usuarios que tengan dos embarcaciones censadas en el momento en el cual se realizó el censo de control de embarcaciones amarradas en la Dársena de Placeres en 2020.





**3-** Excepcionalmente podrá admitirse la transmisión por causa de muerte del titular de la autorización, a favor del derecho habiente, en el plazo de un año, previa acreditación de dicho derecho mediante la aportación del testamento o últimas voluntades.

**4-** Asimismo, con carácter puntual y excepcional, podrán analizarse solicitudes que no se ajusten a lo anteriormente recogido en este apartado, atendiendo siempre a la correcta utilización del dominio público portuario, en función de lo indicado en la normativa vigente en los siguientes casos:

#### 4.1 Solicitudes de cambio de embarcación:

Con carácter general se admitirán aquellos cambios de embarcación, en los que la nueva embarcación tenga las mismas características que las de la embarcación que goce de asignación para la utilización de amarre de manera que no se modifique el aprovechamiento del puesto de amarre asignado.

Aquellos usuarios interesados en solicitar un cambio de embarcación, a quienes ya estén utilizando el amarre, deberán realizar una solicitud, debidamente cumplimentada de cambio de embarcación, con arreglo al modelo normalizado, señalando las características de la nueva embarcación, manga, eslora y calado (aportando documentación de la nueva embarcación, catálogos o referencias de dichas características). El solicitante deberá ser el armador/propietario de la embarcación.

Cumplimentada la solicitud de cambio de embarcación, ésta se presentará en el Registro de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Una vez recibida la solicitud, se iniciará el oportuno expediente de cambio de embarcación, solicitándose la emisión de informes técnicos que se consideren necesarios u oportunos, a los efectos de asegurar el adecuado aprovechamiento del puesto de amarre.

El hecho de solicitar cambio de embarcación no implica necesariamente su autorización, la cual quedará condicionada a la disponibilidad de puestos de amarre adecuados a las características de la nueva embarcación.

En caso de que se resuelva estimar la solicitud de cambio de embarcación será de aplicación lo señalado en el capítulo II, punto 3 de este documento.

#### 4.2 Solicitudes de cambio de titular:

No se admitirán solicitudes de cambio de titularidad de la embarcación. La utilización de amarre se concede con carácter personal e intransferible inter vivos al solicitante, pudiendo admitirse excepcionalmente la transmisión por causa de fallecimiento, a favor del derecho habiente, en el plazo de un año, previa acreditación de dicho derecho mediante la aportación del testamento o últimas voluntades.



Causará baja del amarre asignado en caso de que se produzca un cambio en la titularidad de la embarcación.

La Autoridad Portuaria solicitará periódicamente a los autorizados que aporten la documentación que considere oportuna. En caso de que, como consecuencia de la aportación de dicha documentación, resultara la transmisión de la titularidad de la embarcación, la Autoridad Portuaria iniciará el procedimiento establecido para la resolución de la autorización de amarre.

5- La Autoridad Portuaria podrá resolver la utilización en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando la misma resulte **incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezca la explotación portuaria o impida la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.**

Podrá ser también motivo de extinción el no uso del amarre sin la justificación prevista en el capítulo IV, punto 7, por un periodo de seis meses.

La autorización se rescindirá por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o condiciones incluidas en el presente Procedimiento, así como en los casos previstos en la legislación vigente que le sean de aplicación.

Extinguida la autorización se deberá retirar la embarcación fuera del espacio portuario. La Dirección, a través del responsable de la División de Seguridad y Sostenibilidad, podrá acordar la retirada de la embarcación con cargo al titular de la autorización revocada, caducada o extinguida, cuando el mismo no la efectúe en el plazo que se le indique, todo ello sin perjuicio del devengo de las tarifas/tasas, gastos y sanciones que puedan proceder por infracción al *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*.

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN Y USO DEL PUESTO DE AMARRE

1- La utilización de amarre asignado en instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria y su aceptación por el solicitante no supone limitación en las facultades de la entidad para retirar o mover la embarcación e incluso resolver dicha asignación.

2- La asignación de determinado puesto de amarre, supone la plena aceptación de las condiciones de las tasas y tarifas de aplicación, así como la domiciliación bancaria del abono de las liquidaciones y facturas.

3- No se verterán restos ni basuras al mar ni sobre el muelle, debiendo proveer el particular sobre su eliminación y retirada.

4- Debe ocupar el puesto asignado con la embarcación cuya utilización haya sido asignada.

5- Deberá informar y justificar mediante la presentación de escrito en la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, y con la debida antelación, las ausencias de la embarcación en el



puesto de amarre, cuando el periodo de ausencia sea superior a un mes, informando de la fecha máxima de regreso prevista, no pudiendo exceder de seis meses desde la fecha de salida del puerto.

**6-** Llegados los días 1 de enero de cada año, estando ausente del amarre la embarcación y/o teniendo pendiente el abono de facturas sin que haya justificado la ausencia ni comunicado a la Autoridad Portuaria su voluntad de cesar en la ocupación, el titular perderá el derecho al puesto de amarre quedando éste a disposición de la Autoridad Portuaria.

**7-** El patrón y el propietario de la embarcación son los responsables directos de garantizar en todo momento su flotabilidad y el adecuado sistema de amarre con toda seguridad para soportar cualquier eventualidad. Por ello procederán de inmediato a reflotar la embarcación en el caso de que sobreviniese el hundimiento, y mantendrán permanentemente el adecuado sistema de amarre para cualquier condición meteorológica y cubierto en su póliza de seguros.

**8-** La distancia de la embarcación con respecto al cantil del puesto de atraque no será superior a 60 cm, siempre y cuando las características de la embarcación y de la instalación, a criterio de la Autoridad Portuaria, así lo aconsejen. Las defensas que se coloquen para proteger las embarcaciones de posibles golpes contra el pantalán, el finger o contra otros barcos, deberán ser las adecuadas de acuerdo con los criterios que establezca la Autoridad Portuaria y si van sujetas a las instalaciones del puerto deben estar autorizadas por la Autoridad Portuaria.

**9-** El usuario deberá aportar las amarras, defensas y otros elementos de sujeción que permitan el adecuado amarre de la embarcación sin dañar los elementos de amarre.

**10-** La embarcación deberá estar perfectamente amarrada, con las amarras lo suficientemente tensadas; y debidamente centrada con respecto a los medios de amarre (cornamusas), del puesto asignado, siendo responsabilidad del autorizado el mantenimiento del buen estado de dichos elementos.

**11-** Está prohibido el uso de la guía del muerto como amarra de la embarcación ni elementos de fondeo. Tampoco podrá dejarse señalizada con una boya cuando esté ausente la embarcación, ni cabos en el agua que puedan ser un peligro para la navegación.

**12-** No se dejarán conectadas a la red eléctrica o a la red de suministro de agua, aquellas embarcaciones que no tengan alguna persona a bordo.

**13-** No podrán dejarse sobre los pantalanos elementos que dificulten la circulación por los mismos o el acceso a las embarcaciones.

**14-** La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá requerir la adopción de las medidas correspondientes a los propietarios de las embarcaciones que estén causando ya sea dificultades de maniobras náuticas de otras embarcaciones o a su navegación, o bien daños a las embarcaciones vecinas o a las instalaciones portuarias, para que subsanen la situación. En el caso que no fuese atendido el requerimiento, la Dirección podrá trasladar la embarcación a otro amarre e incluso retirarla, en ambos casos a cuenta y riesgo del titular.



**15-** Los daños que, como consecuencia del incumplimiento del procedimiento, se ocasionen a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, deberán ser asumidos por el titular del derecho de uso de amarre.

**16-** La embarcación deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento, decoro, limpieza y con actividad apreciable exteriormente.

**17-** La embarcación en ningún caso podrá utilizarse como vivienda.

**18-** En el caso que la Autoridad Portuaria resuelva la asignación para la utilización de amarre, el autorizado deberá abandonar el puesto de amarre que tenía asignado en los plazos que se establezcan; de no hacerlo la Autoridad Portuaria podrá trasladar la embarcación a otro amarre e incluso retirarla, en ambos casos a cuenta y riesgo del titular, sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador que corresponda.

**19-** Estas condiciones podrán completarse con otras que la Autoridad Portuaria considere oportunas atendiendo a cada embarcación en particular y se recogerán, en su caso, en las correspondientes autorizaciones.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones indicadas en este Procedimiento y en especial las especificadas en el Capítulo IV, podrán dar lugar a la instrucción de un expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen pertinentes de conformidad con el referido texto, y aquellas que las amplíen, modifiquen o sustituyan.

#### **Disposición adicional primera.**

El Director de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá modificar y actualizar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento en lo que resulte necesario para su desarrollo y adecuada aplicación o su adaptación a cualquier normativa que pueda afectarle o resultar de aplicación.

#### **Disposición adicional segunda.**

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra podrá disponer de modelos normalizados para la tramitación del procedimiento; en ese caso los pondrá a disposición de los usuarios facilitando los medios técnicos o informáticos necesarios para la tramitación electrónica de todas las actuaciones que fueren precisas.

Marín, 17 de junio de 2021.

**EL DIRECTOR, Miguel Ángel Navarro Veroz.**